



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20091340423681**



Fecha: **22-10-2009**

Bogotá D. C.

Doctora

**ILIANA LOAIZA CARDONA**

Representante Legal

Compañía Suramericana de Seguros S.A.

Carrera 20 No. 169-29

**BOGOTÁ**

Asunto: Tránsito- Destrucción y Pérdida Total

En respuesta a la solicitud contenida en el radicado número 62179-2 del 22 de septiembre de 2009, relacionada con los traspasos de vehículos a las Compañías Aseguradoras, le informo con base en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 769 de 2002, la licencia de tránsito de un vehículo se **cancelará a solicitud de su titular**, esto es, quien figure en la licencia de tránsito y por cualquiera de las siguientes causales:

- Destrucción total del vehículo
- Pérdida definitiva
- Exportación o Reexportación
- Hurto o desaparición documentada sin que se conozca el paradero final del vehículo.

El Acuerdo 063 de 1993, mediante el cual se introducen reformas al Acuerdo 051 de 1993 modificó el artículo 98 en el sentido de:

*"La cancelación de la licencia de tránsito de un vehículo automotor por destrucción total, pérdida, exportación y reexportación debe ser solicitada por su propietario en el formulario único nacional con*



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20091340423681**



Fecha: **22-10-2009**

*reconocimiento en cuanto a contenido, firma autenticada, adjuntando según el caso, documento probatorio de tal hecho.*

*En caso de destrucción total, no será posible efectuar el traspaso del vehículo a Compañía de Seguros, sin perjuicio de la entrega que le haga el propietario, de las partes reutilizables, acompañada de una certificación de cancelación de la licencia de tránsito expedida por el organismo de tránsito correspondiente”.*

De conformidad con el inciso 2° del Acuerdo citado, no es permitido el traspaso de la propiedad de un vehículo siniestrado a una Compañía de Seguros, menos aún cuando se trate de un vehículo particular cuando se da por pérdida total o destrucción total, toda vez que estos términos son sinónimos en citada norma y de acuerdo con la Ley 769 de 2002 y las disposiciones relacionadas, se debe proceder a cancelar la matrícula del vehículo por parte del propietario que lo tenía asegurado y hacer entrega de las partes reutilizables a la Aseguradora; pero se aclara que esta última no tiene dentro de sus fines comercializar vehículos usados.

Ahora bien, la Resolución 4775 del 1 de octubre de 2009, mediante la cual se establece el manual de trámites para el registro o matrícula de vehículos automotores y no automotores en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones, la cual rige a partir del 1° de noviembre de 2009 y deroga a partir de citada fecha los Acuerdos 050, 051 y 063 de 1993, la Resolución 949 de 2007 y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias, en el artículo 3° - Definiciones- puntualiza las siguientes:

**“DESTRUCCIÓN TOTAL DEL VEHÍCULO:** Entiéndase por destrucción total, cuando en el siniestro un vehículo pierde su capacidad de funcionamiento técnico- mecánico, su chasis sufre un daño tal que técnicamente sea imposible su recuperación y que obliga a la cancelación de su matrícula o registro.

**PÉRDIDA DEFINITIVA:** Cuando se pierde la tenencia y posesión de un vehículo como consecuencia de un hurto.

**PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO:** Entiéndase por pérdida total, cuando en el siniestro un vehículo no pierde su capacidad de funcionamiento técnico-mecánico que



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340423681**



Fecha: **22-10-2009**

le impida realizar transacciones comerciales y no obliga a la cancelación de su matrícula o registro”.

En cuanto a la cancelación de la matrícula por destrucción total del vehículo el artículo 48 de citada disposición establece:

**"ARTÍCULO 48.-** *Para la cancelación de la matrícula de un vehículo automotor por destrucción total, a causa de la desaparición en las aguas de un río, en el fondo de un abismo, por desastre de origen natural, por causa de actos terroristas, por motín, sedición o asonada, se cumplirán los requisitos de carácter general previstos en la presente norma, anexando como documentos probatorios del hecho, los siguientes:*

- *Certificación expedida por el Jefe Seccional de la Policía Judicial e Investigación de la Policía Nacional.*
- *Concepto técnico sobre el daño que amerita la declaratoria de la destrucción total emitido por perito de la compañía aseguradora si el vehículo estaba asegurado. En caso contrario por perito nombrado bajo las costas de los propietarios del vehículo automotor, por la autoridad de tránsito o por la autoridad judicial según corresponda.*
- *Para los casos de destrucción total o pérdida definitiva se debe anexar original o copia auténtica del documento que determine que el chasis no puede ser recuperado, o cuando por disposición legal se determine su destrucción.*
- *Original de la Licencia de Tránsito o en caso contrario la declaración por escrito sobre la pérdida del documento.*

**PARÁGRAFO.-** *Una vez cancelada la matrícula por destrucción total de un vehículo automotor, éste vehículo no será matriculado nuevamente y la serie de placa (letra y números) asignada no podrá ser utilizada en otro automotor”.*

Cuando la cancelación de la matrícula de un vehículo automotor se presenta por hurto o desaparición documentada o pérdida definitiva, el artículo 49 indica:

**"ARTÍCULO 49.-** *Para la cancelación de la matrícula de un vehículo automotor por pérdida definitiva, hurto o desaparición documentada su titular debe cumplir los requisitos de carácter general previstos en la presente norma, y los siguientes:*



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20091340423681**



Fecha: **22-10-2009**

- Documento expedido por la autoridad judicial competente donde, certifique que se desconoce el paradero final del vehículo automotor.
- Original de la Licencia de Tránsito o en caso contrario la declaración por escrito de la pérdida del documento, siempre que en la denuncia por hurto del vehículo automotor no exista referencia expresa a cerca de la pérdida de la Licencia de Tránsito.
- Certificación de la autoridad competente sobre la no recuperación del vehículo automotor”.

Cuando la cancelación de la matrícula de un vehículo automotor obedece a su destrucción total a causa de un accidente de tránsito el procedimiento se encuentra determinado en el artículo 50 que determina:

**"ARTÍCULO 50.-** Para los casos de cancelación de matrícula por destrucción total a causa de accidente de tránsito, adicional a la copia auténtica del informe de accidente de tránsito emitido por la autoridad que lo atendió, se acreditarán los requisitos de carácter general previstos en la presente norma y los descritos a continuación:

- Certificación de la ocurrencia del hecho emitida por el Comandante de la Policía de Carreteras o, en su defecto la expedida por el Comandante del Distrito de la Policía Nacional de la jurisdicción según corresponda.
- Certificación técnica de la SIJIN o DIJIN en la que se detallen las características de identificación del vehículo que sean posibles o de no serlo se exprese tal condición.
- Concepto técnico sobre el daño que amerita la declaratoria de la destrucción total emitido por perito de la compañía aseguradora si el vehículo estaba asegurado. En caso contrario por perito nombrado bajo las costas de los propietarios del vehículo, por la autoridad de tránsito o por la autoridad judicial según corresponda.

*No existe traspaso del vehículo automotor a compañía de seguros, en caso de destrucción total, sin perjuicio de la entrega que le haga el propietario de las partes reutilizables”.*

En cuanto a su consulta, este despacho se ha pronunciado en el sentido de manifestar, teniendo en cuenta las normas vigentes citadas al principio de este escrito, que no es permitido el traspaso de la propiedad de un vehículo siniestrado a una Compañía de Seguros, cuando se da por pérdida total o



**Para contestar cite:**  
Radicado MT No.: **20091340423681**



Fecha: **22-10-2009**

destrucción total. No obstante lo anterior y como quedó señalado anteriormente, a partir del 1° de noviembre de 2009 la Resolución 4775 permite transferir la propiedad del vehículo a las Compañías Aseguradoras que lo dan por pérdida total.

Atentamente,

**ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica ( E )

Copia a: Secretaría Distrital de Movilidad- Alcaldía de Barranquilla  
Carrera 47 No. 84-27 - BARRANQUILLA